



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

TIPO DE PROCESO: ORD. LABORAL – APELACIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: **20001-31-05-04-2017-00375-01**
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS OROZCO PÉREZ
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LA COSTA
S.A.
ASUNTO: NIEGA DECRETO DE PRUEBA Y CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR

Valledupar., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Solicita la demandada se decrete en esta instancia como prueba la documental por ella presentada a folio 5 del cuaderno de segunda instancia y que “*se oficie a Bancolombia para que certifique si el número de cuenta de ahorros 19743449226 se encuentra a nombre del señor José Orozco Pérez identificado con cédula 18.956.791. A su vez, sírvase ampliar el interrogatorio del Señor José Orozco para que declare si tenía conocimiento de que en su cuenta personal ingresaron los siguientes valores: Prima y salario \$554.796 el 17 de junio de 2015 y \$1.257.151 el día 05 de noviembre de 2015, valor que coincide con la liquidación final de las prestaciones sociales equivalente al tiempo de servicio prestado y si hizo uso de estos dineros*”.

Frente a tal petición, vale precisar que el artículo 83 del Código procesal del Trabajo, ordena que:

“Las partes no podrán solicitar del tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa que la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”.

Así las cosas, el suscrito no accederá al decreto de las pruebas pedidas en esta instancia por la apoderada judicial de la demandada Word Wide International Trading SA, como quiera que, revisada la contestación a la

demanda, estas pruebas no fueron pedidas ni decretadas en primera instancia tal y como se desprende del escrito de la contestación de la demanda visible a folio 103 y de la audiencia realizada el 31 de octubre de 2018 (f° 116).

Bajo ese panorama, no se accederá a la solicitud de decreto de pruebas presentada por la demandada.

Por otro lado, conforme al artículo 132 del CGP, aplicable al procedimiento Ordinario Laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, en aras de no incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 7° del artículo 133 del CGP, se dejará sin efectos el auto del 30 de julio de 2021 (f° 7 cuaderno de segunda instancia) y, en su lugar, en virtud del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se correrá traslado a las partes para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusiones.

Con todo lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de decreto de pruebas solicitada por la demandada conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Déjese sin efectos el auto proferido en esta instancia el 30 de julio de 2021.


TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

QUINTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

SEXTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a vertical line, positioned above a horizontal line.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado